



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
EJECUTADO: DISERRA S.A.S. Y ZINDY CAROLINA DIAZ QUINTERO
RADICADO: 20001-31-03-005-2022-00092-00

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

BANCO DE BOGOTA S.A. actuando a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra ZINDY CAROLINA DIAZ QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.065.591.053., con el fin de obtener el pago de la suma total de Seiscientos Veintiún Millones Novecientos Dos Mil Ciento Tres Pesos (\$621.902.103,00.), por concepto de capital contenido en los pagarés No. 9006953477 y No. 557927385, más los intereses de mora causados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles cada uno de los títulos valores, es decir, desde el doce (12) de mayo de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de cada una de las obligaciones, y por las costas y agencias en derecho que se causen.

El despacho por auto del siete (07) de octubre de dos mil veintidós, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la parte ejecutante y en contra de la demandada por las sumas y conceptos antes señalados, y se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

A la demandada ZINDY CAROLINA DIAZ QUINTERO, se le envió la comunicación de su notificación personal al correo electrónico gerencia@diserra.com el día 12 de enero de 2023 a las 08:25 Am, en el que se le informaba sobre la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia que libró mandamiento de pago, el juzgado que conoce del proceso, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación personal se entendería realizada una vez transcurrido 02 días hábiles siguientes al envío del mensaje, como lo dispone el inciso tercero del artículo 08 de la ley 2213 de 2022, para lo cual se le adjuntó igualmente copia de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago, mensaje de datos que fue entregado a la demandada, el día 12 de enero de 2023, a las 08:44 Am, según constancias allegadas al paginarío en el archivo 23 del expediente digital, por lo que su notificación personal quedó surtida el diecisiete (17) de enero de 2023, momento a partir del cual empezaría a correr el termino de diez (10) días para contestar la demanda, la que venció el día treinta (30) de enero de 2023, sin que la ejecutada contestara la demanda, ni mucho menos presentara excepciones de mérito a efecto de resistir las pretensiones insertas en el petitorio, quedando debidamente notificado del auto que libró mandamiento de pago.

Al no observarse entonces causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO consagrada en el capítulo I del título Único de la Sección Segunda del Código General del Proceso, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 440 de la norma ejusdem, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, así mismo se le prevendrá a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley y por último se condenará en costas a la parte ejecutada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Valledupar Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto de fecha siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022), que libró mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de ZINDY CAROLINA DIAZ QUINTERO.

SEGUNDO: Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de Dieciocho Millones Seiscientos Cincuenta Y Siete Mil Sesenta Y Tres Pesos (\$18.657.073, 00) a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, correspondiente al 3% de las pretensiones de la demanda. Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ

Juliana.

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a6bb0ec8d0c6465645fcb2c893ef13683d31795099a52b0a9503c81922429d**

Documento generado en 19/05/2023 12:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>